

**RADICACIÓN No. 2021-00277-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 90 y 94 folios. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**CONSIDERACIONES**

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 82 al 84 del cuaderno principal, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso –FI 86 C1-, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado que, los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

*“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».*

*“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).*

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$3.000.000	21-sep-20	30-sep-20	10	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	20.500,00		20.500,00
\$3.000.000	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	60.600,00		81.100,00
\$3.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	60.000,00		141.100,00
\$3.000.000	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	58.800,00		199.900,00
\$3.000.000	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	58.200,00		258.100,00
\$3.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	59.100,00		317.200,00
\$3.000.000	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	58.500,00		375.700,00
\$3.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	58.200,00		433.900,00
\$3.000.000	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	57.900,00		491.800,00
\$3.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	57.900,00		549.700,00
\$3.000.000	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	57.900,00		607.600,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



\$3.000.000	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	58.200,00		665.800,00
\$3.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	57.900,00		723.700,00
\$3.000.000	1-oct-21	26-oct-21	26	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	49.920,00	417.913,00	297.807,00
\$3.000.000	27-oct-21	31-oct-21	4	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	7.680,00		731.380,00
\$3.000.000	1-nov-21	25-nov-21	25	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	48.500,00	417.913,00	361.967,00
\$3.000.000	26-nov-21	30-nov-21	5	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	9.700,00		371.667,00
\$3.000.000	1-dic-21	21-dic-21	21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	41.160,00	436.063,00	-23.236,00
\$2.976.764	22-dic-21	31-dic-21	9	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	17.503,00		17.503,00
\$2.976.764	1-ene-22	21-ene-22	21	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	41.258,00	480.000,00	-421.239,00
\$2.555.525	22-ene-22	31-ene-22	9	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	15.180,00		15.180,00
\$2.555.525	1-feb-22	23-feb-22	23	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	39.968,00	480.000,00	-424.852,00
\$2.130.673	24-feb-22	28-feb-22	7	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	10.142,00		10.142,00
\$2.130.673	1-mar-22	22-mar-22	22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	32.187,00	480.000,00	-437.671,00
\$1.693.002	23-mar-22	31-mar-22	8	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	9.300,00		9.300,00
\$1.693.002	1-abr-22	26-abr-22	26	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	31.106,00	480.000,00	-439.594,00
\$1.253.408	27-abr-22	30-abr-22	4	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	3.543,00		3.543,00
\$1.253.408	1-may-22	26-may-22	26	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	23.681,00	480.000,00	-452.776,00
\$800.632	27-may-22	31-may-22	4	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	2.327,00		2.327,00
\$800.632	1-jun-22	24-jun-22	24	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	14.411,00	480.000,00	-463.262,00
\$337.370	25-jun-22	30-jun-22	6	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	1.518,00		1.518,00
\$337.370	1-jul-22	26-jul-22	26	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	6.842,00	480.000,00	-471.640,00
-\$134.270	SALDO A FAVOR									

SALDO A FAVOR	134.270,00
TITULOS RESTANTES (Fl. 86 C-1)	1.440.000,00
COSTAS PROCESALES	455.400,00
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	1.118.870,00

En consideración de lo anterior y comoquiera que, con los títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, se alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, toda vez que, esta ascienden a la suma de \$4.953.019.00, según la liquidación de crédito (\$4.497.619.00) y costas procesales aprobadas (\$455.400.00); por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se decretará la terminación del proceso previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$4.953.019.00) a favor de la parte ejecutante, quedando así cancelada la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Cabe resaltar que, los títulos judiciales restantes se le ordenaran devolver a la persona que hizo las consignaciones o a quien se le hayan hechos los descuentos.

Por último, se dispondrá, en virtud de lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, a reconocer personería al profesional del derecho ALFONSO SERRANO LOBO, quien se identifica con la T.P. 32.799 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada FLOR MARIA BENITEZ QUINTERO, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

**TERCERO: TENER** como valor del crédito a 26 de julio de 2022, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.497.619.00).

**CUARTO: TERMINAR** el presente proceso instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCES" a través de su representante legal, en contra de CLAUDIO BENITEZ QUINTERO y FLOR MARIA BENITEZ QUINTERO por pago total de la obligación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

**QUINTO: DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

**SEXTO: ORDENAR** la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$4.953.019.00) a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES”.

**SEPTIMO: DEVOLVER** los dineros restantes a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al profesional del derecho ALFONSO SERRANO LOBO, quien se identifica con la T.P. 32.799 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada FLOR MARIA BENITEZ QUINTERO, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

**NOVENO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bf78348fa80de37e6bfe3e78cd73c296848023e0c9c09e0bef41e2cae6447f**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00560-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 355 folios. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención a lo manifestado por el profesional del derecho Dr. ORLANDO FABIO PLATA PLATA, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curador Ad Litem de MYRIAN CASTELLANOS CAMARGO, ROSA CASTELLANOS CAMARGO y REYNALDO CASTELLANOS CAMARGO y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* a los citados para que los represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo al abogado ORLANDO FABIO PLATA PLATA, para el que fue designado mediante auto del 21 de septiembre de los corrientes, como Curador ad Litem de MYRIAN CASTELLANOS CAMARGO, ROSA CASTELLANOS CAMARGO y REYNALDO CASTELLANOS CAMARGO.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogada Dra. ADRIANA KARINA BENAVIDES SAAB quien podrá ser notificada a través del correo electrónico [saabadriana11@gmail.com](mailto:saabadriana11@gmail.com), como Curadora *Ad-Litem* de MYRIAN CASTELLANOS CAMARGO, ROSA CASTELLANOS CAMARGO y REYNALDO CASTELLANOS CAMARGO, para que los represente en este proceso.

**TERCERO: COMUNICAR** la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico [j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56806ce54a3973bbfb46ee1d05d3f434ca963dfbca4c91dfe5e4f08225deccaf**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2021-00686-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 51 y 75 folios. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

En el memorial visible en folios 49 al 50 del C1, el apoderado de la parte demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, el ejecutado ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

De otra parte, no se accederá al desglose del título valor – Pagaré –, toda vez que, dadas las disposiciones del D. 806 de 2020 antes, hoy ley 2213 de 2022, este no fue aportado de manera física al plenario, tal y como se consignó en el auto que libró mandamiento de pago. Sin embargo, se requiere al ejecutante, para que, devuelva al demandado el pagaré con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad. Cumplido lo anterior, el ejecutante deberá allegar al expediente la constancia de esta actuación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en contra de HUGO AMADOR SIERRA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

**TERCERO: NO ACCEDER** al desglose del documento del título valor, sin embargo, se REQUIERE al demandante, para que, devuelva al demandado el pagaré con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad y allegue al expediente copia de dicha actuación.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd979166d2fcc7e7b585e84b7b97af96106e6a8638753731fad3f4f9b4da9db6**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00045-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 48 y 11 folios. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención al memorial visible en folios 47 al 48 del C1, este despacho no dará trámite a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que, dentro de esta actuación aún no se ha proferido auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb19147ed859deafe9708aacc7f730760c4701bdf5289d039515411d954734f5**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00142-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 434 folios. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Por ser procedente lo solicitado en folios 424 al 434 del CU, se dispone, en virtud de lo previsto en el artículo 74 del código general del proceso, a reconocer personería al profesional del derecho FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA, quien se identifica con la T.P. 211.022 del C.S.J, como apoderado judicial de los herederos CRISTIAN RODRIGUEZ RUEDA y JAIME ANDRES RODRIGUEZ RUEDA, en primer grado sucesoral con la causante MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO (Q.E.P.D.), en la forma y términos en que fueron conferidos los poderes y con las facultades otorgadas en los mismos.

En virtud del artículo 301 ibidem, se considera a los herederos CRISTIAN RODRIGUEZ RUEDA y JAIME ANDRES RODRIGUEZ RUEDA en primer grado sucesoral con la causante MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO (Q.E.P.D.) notificados por conducta concluyente, a partir del 28 de octubre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – *Fl. 424 CU*–.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cefc29de2f1decdbad606980822a87df59c36f5360da97e404647138140929**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00302-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 26 folios. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Por ser procedente la solicitud que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL EPS, pagador HOME CARE HOSPITAL y a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada BEATRIZ ELIANA MEDINA SARMIENTO, y que figure en la base de datos de la entidad.

De igual manera se ordena oficiar a BANCO CAJA SOCIAL para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por los demandados BEATRIZ ELIANA MEDINA SARMIENTO y MARCOS MEDINA MEDINA, y que figuren en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347d66a3641e433a586cd0436ca805aedd8107e2bea53278ddc9f066a1c9398d**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00308-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 30 y 26 folios. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

En el memorial visible en folios 27 al 29 del C1, el apoderado de la parte demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, el ejecutado ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO - COINVERSIONES, en contra de DARWIN ALFREDO MORENO LUNA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa669b000c8c7660e6f2933301e9addaa346e8d22a72783f55cde8421656b22**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00433-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 41 y 04 folios. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Sería el caso tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado OSCAR GARRIDO HERNANDEZ, sino fuera porque el Despacho observa que, esta fue entregada en un municipio diferente al reportado por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, –Fl. 08 C-1-, pues, según certificación emitida por la empresa Alfamensajes visible en folios 37 al 41 del C1, se hizo en la Calle 7 N # 3G-14 del municipio de Piedecuesta (S) y no el municipio de Bucaramanga, como corresponde.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, aclare tal circunstancia o realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal del citado ejecutado.

De otra parte, en atención al memorial visible en folios 15 al 36 del C1, y comoquiera que, se reúnen todas las exigencias contempladas del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado SIMON ANDRES CABALLERO GARCIA, como mensaje de datos al correo electrónico [simoncaballero072@gmail.com](mailto:simoncaballero072@gmail.com), la cual fue suministrada por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5632fe5a23900a0649f58dc54818b025b765730acc233871efa4acf48a61cb2**

Documento generado en 02/11/2022 06:10:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado : **680014003008-2022-00543-00**  
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0027  
(RAD. 68081-40-03-005-2018-00523-00)  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : IVAN LEGUIZAMO RUIZ Y OTROS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, por auto del 19 de octubre de 2022 se accedió a solicitud de suspensión de la actuación presentada por la parte interesada y se le requirió para que aportará las actuaciones surtidas ante el JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA sin haberse allegado actuación a la fecha. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En esta oportunidad, comoquiera que, en auto del 19 de octubre de 2022, al accederse a la suspensión de la diligencia de secuestro, se requirió a la parte interesada, para que, realizara las diligencias que estimará pertinentes ante el JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA, y, que una vez dicha entidad judicial resolviera, allegara a este trámite la decisión, esto con el fin de evacuar la comisión en los términos del ACUERDO PCSJA22-11981 del 03 de agosto de 2022, sin que, a la fecha obre respuesta alguna, el Despacho ordena requerir nuevamente a la parte demandante, como interesada en la realización de la diligencia de secuestro, para que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, informe el estado en que se encuentra su gestión ante el juzgado comitente tendiente a precisar el alcance de la comisión y en caso de existir una decisión, allegue copia de ella, so pena de devolver la presente comisión en el estado en que se encuentra.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5ad2c8f8a108ad9ea9f3fdfe4542d57f186efd8fc7eb6f7c069598f458dee8**

Documento generado en 02/11/2022 01:38:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado : **680014003008-2022-00544-00**  
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0028  
(RAD. 680014003025-2019-00793-00)  
Demandante : INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.  
Demandado : INGRITH JOHANNA ROJAS Y OTROS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que por auto del 19 de octubre de 2022 se accedió a solicitud de suspensión de la actuación presentada por la parte interesada y se le requirió para que realizara las diligencias que estimara pertinentes de negociación y mediación, informando con prontitud el resultado de la actuación, sin haberse allegado actuación a la fecha. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En esta oportunidad, comoquiera que, en auto del 19 de octubre de 2022, al accederse a la de suspensión de la diligencia de secuestro, se requirió a la parte interesada, para que, a la mayor brevedad posible realizara las diligencias que estimara pertinentes para llegar a una negociación de los intereses en disputa y/o solicitara la continuidad de este trámite, con el fin de evacuar la comisión en los términos del ACUERDO PCSJA22-11981 del 03 de agosto de 2022, sin que a la fecha obre respuesta alguna, el Despacho requiere nuevamente a la parte demandante, como interesada en la realización de la diligencia de secuestro, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, informe sobre el estado actual del acuerdo o negociación celebrado con los ejecutados y/o solicite la continuidad de este trámite, so pena de devolver la presente comisión en el estado en que se encuentra.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ec441d8a1592d48f3043daff6985fc08907b07dabec8056db575114168ee91**

Documento generado en 02/11/2022 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : **680014003008-2022-00545-00**  
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0029  
(RAD. 680013103005-2021-00032-00)  
Demandante : WILLIAM GIL CUBIDES  
Demandado : ANDREA PAOLA SIERRA Y OTROS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que por auto del 26 de octubre de 2022 se requirió a la parte interesada para efectos de que aportase a la actuación el plano topográfico anunciado en la diligencia del pasado 21 de octubre, obrando en el expediente dos memoriales del 31 del mismo mes y año allegado documentación en respuesta al requerimiento inicial. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En esta oportunidad, en atención a la documentación allegada que denota una delimitación y división del bien objeto de la diligencia secuestro, y comoquiera que, a partir de estos documentos no es dable fijar los efectos jurídicos de la delimitación técnica del bien, El Despacho, con el fin de la correcta identificación del predio objeto de la diligencia y en especial de sus linderos, requiere a la parte interesada, para que, a su costa y en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte la siguiente documentación respecto del predio identificado con el folio de matrícula No 300-415590,

1. Copia de la Escritura pública N° 1527 del 20 de junio de 2017 elevada ante la NOTARIA PRIMERA BUCARAMANGA, de sus anexos y de la constancia de registro en la oficina de registro de instrumentos públicos.
2. Copia de las cédulas catastrales identificadas bajo numeración: **a)** 01-05-0951-0006-000; **b)** 01-05-0457-0012; **c)** 01-05-0457-0013; **d)** 01-05-0457-0014; **e)** 01-05-0457-0016; **f)** 01-05-0897-0007-000; y **g)** 0011001005095100007000000000, documentación que reposa en el área metropolitana de Bucaramanga como gestor catastral.
3. Copia de la Resolución 68-001-0479-2015 del 28 de abril de 2015 Del Instituto Geográfico Agustín Codazzi De Bucaramanga (I.G.A.C.), con todos sus anexos, registrada como actualización de la cedula catastral inscrita en el folio del predio objeto de la diligencia.
4. Copia de la Sentencia y su aclaración, proferidas el 28 de julio de 2016 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de Deslinden y Amojonamiento, que según el folio de matrícula del predio objeto de la diligencia fueron registrados en instrumentos públicos el 21 de octubre de 2016.
5. Copia de la sentencia proferida el 09 de marzo de 2017 por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de imposición de servidumbre que según el folio de matrícula fue registrada en instrumentos públicos el 26 de abril de 2017.
6. Conforme a la documentación aportada por la parte interesada, se le requiere, para que, gestione y allegue copia integra de las actuaciones surtidas respecto del predio denominado “**PREDIO LOS ANDES**” correspondiente al número de matrícula 300-415590, ante la curaduría urbana N° 1 de Bucaramanga – Arq. Lyda Ximena Rodríguez Acevedo, quien rubrica en tal condición uno de los planos aportados, y/o quien haga sus veces en la calidad de curador(a) urbana N°1 de esta ciudad, asimismo, para que, allegue certificación expedida por dicha Curaduría que determine si sobre este predio se ha solicitado licencia de **subdivisión** y el estado actual de dicho trámite, en caso de haberse iniciado, adjuntando todos los anexos de la solicitud y decisiones emitidas, o de ser el caso, certifique su inexistencia.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



Una vez se tenga la documentación requerida, se estudiará sobre la petición de fijar nueva fecha y hora para continuar con la diligencia de secuestro.

Finalmente, conforme a lo manifestado en la diligencia realizada el pasado 21 de octubre, en cuanto a la solicitud de relevo de la secuestre inicialmente designada en razón a sus condiciones de salud y las condiciones del predio objeto de diligencia, este Juzgado releva del cargo a **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**; y en su reemplazo designa como secuestre a **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien sigue en turno en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en la secretaría del Juzgado y se podrá ubicar en la dirección **Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150**, teléfono **3183623704**, y al correo electrónico: [isve52@gmail.com](mailto:isve52@gmail.com), comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 49 ibid y prevéngasele, para que, concurra a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) SMLMV. Se fijan como honorarios definitivos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), conforme el comitente lo ordenó respecto de la auxiliar inicialmente designada y las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127d055d6d2034b59a1f60d21642ce63193f53cab553584273893e74c63bfeaa**

Documento generado en 02/11/2022 02:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>